



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12; Guatemala, C.A.

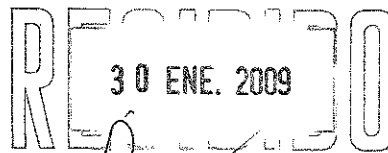
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 33 minutos del día **treinta de enero de dos mil nueve**, en **6a. avenida 8-14 zona 1**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-26-2009**, de fecha **veintinueve de enero de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación Liz-bad que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.



Gerencia General

Firma: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

(f) Notificado

  
CNEE  
José Luis Joaquín Mateo  
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

### RESOLUCIÓN CNEE-26-2009 Guatemala, 29 de enero de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-146-2008, emitida el día treinta de julio de dos mil ocho y publicada en el Diario de Centro América el día treinta y uno de julio del mismo año; fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores del Servicio de Distribución Final no afectos a la Tarifa Social, en adelante "Usuarios", que atiende Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente "la Distribuidora".

#### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GGI-278-2008, GG-099-08 y GGI-14-2009, recibidas en esta Comisión los días catorce de noviembre de 2008, once de diciembre de 2008 y dieciséis de enero de 2009, respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y estableció que en los documentos presentados se evidenciaron inconsistencias, por lo que con fecha veintiuno de enero del año en curso se le confirió audiencia a la Distribuidora por medio de providencia identificada como GJ-Providencia-5303, por el plazo de un día, a efecto que se pronunciara al respecto. La Distribuidora con fecha veintidós de enero de dos mil nueve, evacuó la audiencia conferida, presentando los argumentos que estimó pertinentes, los cuales fueron analizados y evaluados por esta Comisión, como consta en el expediente interno identificado como GTTA-08-182, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste, por lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral:** el Monto a Recuperar resultante es de treinta y tres millones seiscientos setenta y cuatro mil ciento setenta y siete quetzales con sesenta y siete centavos (Q.33,674,177.67) a favor de los Usuarios, el cual incluye la devolución de lo resuelto en el numeral I.IV de la resolución CNEE-199-2008, por un monto a favor de los Usuarios de setenta millones ciento veintidós mil doscientos cincuenta quetzales (Q. 70,121,250.00), que incluye sus respectivos intereses, así mismo el monto por la ampliación del plazo de recuperación de noventa y cuatro millones quinientos mil quetzales (Q.94,500,000.00) pertenecientes a los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del uno de febrero al treinta de abril del año dos mil nueve, el Ajuste Trimestral negativo equivalente a setenta y siete mil cuatrocientas doce millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.077412 Q/kWh), a favor de los Usuarios, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de cuatrocientos treinta y cinco millones de kilovatios hora (435,000,000 kWh); y **b) Ajuste Semestral:** Los factores de ajuste de los Cargos de Distribución a aplicar durante el período de facturación del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil nueve, deben ser: el Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACD<sub>BT</sub>) de 1.087993, el Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACD<sub>MT</sub>) de 1.178569, el Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACF<sub>BT</sub>) de 1.126038, el Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base Usuarios Media Tensión con Demanda (FACF<sub>MT</sub>) de 1.122709, y el Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR<sub>m</sub>) de 1.189687.

### CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

oficio número GTA-NotaS-382 de fecha veintitrés de enero del año en curso solicitara a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a noventa y cuatro millones quinientos mil de quetzales (Q.94,500,000.00) a favor de los Usuarios, mismo que será devuelto a los Usuarios en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa simple de seis punto cinco por ciento (6.5%) anual; a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus Usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - I.I Los factores de ajuste de los Cargos de Distribución, para la facturación mensual de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil nueve, así:

FACTOR DE AJUSTE	VALOR	DEFINICIÓN
FACD <sub>BT</sub>	1.087993	Factor de Ajuste del CDBT al 31 de Diciembre de 2008
FACD <sub>MT</sub>	1.178569	Factor de Ajuste del CDMT al 31 de Diciembre de 2008
FACF <sub>BT</sub>	1.126038	Factor de Ajuste de CFBTSo y CFBTDo al 31 de Diciembre de 2008
FACF <sub>MT</sub>	1.122709	Factor de Ajuste del CFMTDo al 31 de Diciembre de 2008
FACACYR <sub>m</sub>	1.189687	Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión al 31 de Diciembre de 2008

- I.II Para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril del año dos mil nueve, para la corrección del precio de energía, de los Usuarios no afectos a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el **Ajuste Trimestral (AT<sub>n</sub>)** negativo equivalente a setenta y siete mil cuatrocientas doce millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.077412 Q/kWh).



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

I.III Los cargos máximos para Usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II de la presente resolución así:

<b>BAJA TENSIÓN SIMPLE (BTS)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.374416
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.335304
<b>BAJA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (BTDP)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	192.611558
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.980753
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.381600
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	78.187505
<b>BAJA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (BTDFP)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	192.611558
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.980753
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.020263
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	53.542150
<b>BAJA TENSIÓN HORARIA (BTH)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	192.611558
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.980753
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.980753
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.980753
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.671872
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	55.984006
<b>MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (MTDP)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	667.972718
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.921359
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.600305
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.408382
<b>MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (MTDFP)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	667.972718
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.921359
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.570888
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.089051
<b>MEDIA TENSIÓN HORARIA (MTH)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	667.972718
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.921359



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.921359
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.921359
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.698100
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.515671
<b>TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO (AP)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.648839
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN (PeajeFT BT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.072540
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.072540
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.072540
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	89.897887
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN (PeajeFT MT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.017840
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.017840
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.017840
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	26.968746

- I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el en el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil nueve, son los siguientes:

CARGO	VALOR	UNIDAD
CACYR <sub>BTS_m</sub>	93.44	Quetzales
CACYR <sub>BTD-BTH_m</sub>	280.31	Quetzales
CACYR <sub>MTD-MTH_m</sub>	840.95	Quetzales

- I.V La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.082846% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril del año dos mil nueve.
- I.VI Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación del monto de noventa y cuatro millones quinientos mil quetzales (Q.94,500,000.00), mismo que será devuelto a los Usuarios a través de la tarifa en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple de seis punto cinco por ciento (6.5%) anual. De ser necesario, en futuros ajustes trimestrales, para la ampliación del período de recuperación de los saldos, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los Usuarios no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

### Notifíquese.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

